



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 968 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **JUAN JOSE MARCELO RISI CARBONE**
Secretario General

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Remite proyecto de resolución ministerial modificatorio del numeral 6.4 del artículo 6 de los Lineamientos aprobados por Resolución Ministerial N° 243-2016-MINAGRI.

Ref. a) Oficio N° 130-2017-GRL/GRDE/DIREFOR/VSCS
b) Oficio N° 0600-2017-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-DG

Fecha : Lima, **27 SET 2017**



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio de la referencia a), el Director Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR del Gobierno Regional de Lima se dirige al Director General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, solicitando se precise o regule los requisitos que se debe cumplir respecto de la transferencia interestatal establecido en el punto 6.4 de la Resolución Ministerial N° 243-2016 – Lineamientos para Ejecución del procedimiento de Otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo 026-2003-AG.
- 1.2 Con el Oficio de la referencia b), el Director General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural se dirige al señor Viceministro de Políticas Agrarias alcanzándole un proyecto de resolución ministerial sobre modificación del numeral 6.4 de los referidos Lineamientos, sustentado en el Informe N° 024-2017-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR/CRG.

II. ANÁLISIS

- 2.1 El numeral 6.4 del artículo 6 de los Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura Regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, aprobado por Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, establece que: *"De encontrarse el predio inscrito a favor de cualquier dependencia estatal, se procederá a efectuar los trámites conducentes para la transferencia interestatal a favor del Gobierno Regional,*





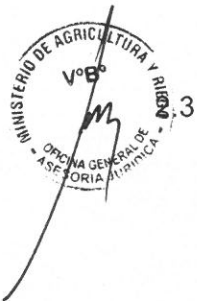
la cual operará a título gratuito, según disposiciones contempladas por los artículos 64 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.”.

- 2.2 Comentando el numeral glosado, el Informe N° 024-2017-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR/CRG, de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural señala que el procedimiento de transferencia interestatal dispuesto por el artículo 64 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, ha sido desarrollado a través de la Directiva N° 005-2013-SBN, aprobada por Resolución N° 067-2013-SBN, la que, sin embargo, no contempla el supuesto referido a la transferencia interestatal para la adjudicación de parcelas de pequeña agricultura a favor de terceros para la ejecución de proyectos de cultivo y de crianza según estudios de factibilidad técnico y económico que presenten ante dependencias de los gobiernos regionales a cargo de la función transferida específica contemplada en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, situación que –señala- al no estar recogida en la normativa vigente, configura un inconveniente en la gestión de expedientes administrativos de otorgamiento de tierras eriazas regulados por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG.

Refiere el Informe que a partir de las reuniones de coordinación con profesionales de la Oficina General de Administración, se llegó a la necesidad de hacer precisiones al numeral 6.4 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 243-2016-MINAGRI (debe referirse al numeral de los Lineamientos), a fin de regular de manera específica los requisitos de la transferencia a favor de los gobiernos regionales de los predios involucrados en los pedidos de otorgamiento de tierras eriazas, considerando lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, toda vez que la transferencia de la titularidad y dominio de los predios a favor de los gobiernos regionales se encuentra directamente vinculada al ejercicio o desarrollo de la función transferida de saneamiento físico legal de la propiedad agraria contemplada en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Propone en consecuencia un proyecto de resolución ministerial con el objeto de modificar el numeral 6.4 del artículo 6 de los Lineamientos aprobados por Resolución Ministerial N° 243-2016-MINAGRI, precisándose que la transferencia de predios necesarios para el otorgamiento de tierras eriazas en aplicación del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se haga para los fines del ejercicio de la función n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

El objeto de la modificación propuesta es apropiado, pues efectivamente, la transferencia predial interestatal a los gobiernos regionales para procesar los procedimientos sobre otorgamiento de tierras eriazas con fines de pequeña agricultura, no puede sustentarse en el artículo 64 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que está referida a la transferencia predial interestatal derivada de la necesidad





de la entidad solicitante de ejecutar determinado proyecto de inversión en el terreno objeto de solicitud, sino que debe sustentarse en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, relativa a la función de los gobiernos regionales en materia de saneamiento físico legal de la propiedad agraria y en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, que prescribe que la transferencia de funciones del gobierno nacional a los gobiernos regionales, incluye la titularidad y dominio de los bienes correspondientes al ejercicio de la función transferida, en este caso para el ejercicio de la función sobre otorgamiento de tierras eriazas con fines de pequeña agricultura.

- 2.4 Del texto propuesto debe suprimirse la parte que dice: *“En caso se determine que parte del área transferida no se requiera para el ejercicio de la mencionada función, dichas áreas se pondrán a disposición del Estado”*, pues según esa propuesta, si el objeto de la solicitud de otorgamiento de las tierras eriazas con fines de pequeña agricultura sería solo sobre una parte del predio de propiedad del Ministerio, la transferencia al gobierno regional se circunscribiría a esa porción, y el saldo, se tendría que poner a disposición del Estado, esto es, transferirse a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, que es la que representa al Estado.

Tal planteamiento es inapropiado, pues los terrenos eriazos de los que es propietario el Ministerio de Agricultura y Riego es para fines agrarios, de manera que el saldo del área que es objeto de alguna solicitud específica, también podrá ser materia de solicitud por otro administrado con fines de inversión privada en materia agraria. Aún en la hipótesis de que solo una parte del predio sirva para fines agrarios y la otra no, para los fines prácticos debe transferirse todo el predio a favor del gobierno regional, porque aún en el supuesto que parte del área no sea de utilidad para las funciones del gobierno regional, lo podrá transferir en su momento a la SBN en base a la coordinación que al efecto realizará. Por consiguiente, para los fines del lineamiento materia de modificación, no tiene sentido fraccionar el predio, transfiriéndose una parte al gobierno regional y la otra a la SBN. Por tanto, la transferencia al gobierno regional debe ser sobre la totalidad del predio de propiedad de este Ministerio.

- 2.5 Teniéndose en cuenta el criterio expuesto, se ha reformulado la parte resolutive del proyecto de resolución ministerial propuesto, reformulándose también la parte considerativa. La nueva versión del proyecto de resolución ministerial, cuenta con la conformidad de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Por lo expuesto, es procedente la modificación del numeral 6.4 del artículo 6 de los Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura Regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, aprobados por Resolución Ministerial N° 243-2016-MINAGRI.






- 3.2 Se remite, para el trámite de expedición, la versión final del proyecto de resolución ministerial modificatorio del referido numeral, con los reajustes concordados con la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Saneamiento Rural, en su condición de órgano proponente.

Atentamente,




JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica



Resolución Ministerial

Lima, de de 20

VISTO:

El Oficio N° 066-2017-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR, de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, sobre modificación del numeral 6.4 del artículo 6 de los Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, aprobado por Resolución Ministerial N° 243-2016-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, en uso de la función específica considerada en el numeral 6.1.11 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, se aprobó los Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura Regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de los referidos Lineamientos establece que de encontrarse el predio materia de procedimiento inscrito a favor de cualquier dependencia estatal, se procederá a efectuar los trámites conducentes para la transferencia interestatal a favor del Gobierno Regional, la cual operará a título gratuito, según disposiciones contempladas por los artículos 64 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, las disposiciones citadas en ese numeral, están referidas, sin embargo, a la transferencia interestatal para la ejecución de programas o proyectos de desarrollo o inversión, que no aplica para los fines del procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Título I del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-AG; por lo que con el Oficio de Visto, la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural ha propuesto modificar el numeral 6.4 del artículo 6 de los Lineamientos aprobados por Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, con el objeto de precisarse que la transferencia patrimonial interestatal es en aplicación del literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, relativa a la función de los gobiernos regionales en materia de saneamiento físico legal de la propiedad agraria y de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, que prescribe que la transferencia de funciones del gobierno nacional a los gobiernos regionales, incluye la titularidad y dominio de los bienes correspondientes al ejercicio de la función transferida;



Con el visto bueno de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, de la Dirección General de Políticas Agrarias, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del numeral 6.4 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 243-2016-MINAGRI

Modifíquese el numeral 6.4 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 243-2016-MINAGRI, que aprueba, "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG", en los términos siguientes:

"6.4. *Transferencia interestatal*

De encontrarse el predio materia de solicitud, total o parcialmente, dentro de un predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego inscrito en los Registros Públicos a su nombre o de cualquiera de las dependencias que formaron parte de su estructura orgánica tales como-Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Dirección General de Agricultura, zonas agrarias, direcciones regionales agrarias, subdirecciones regionales agrarias, unidades agrarias departamentales u otras; el Gobierno Regional solicitará la transferencia de la totalidad del predio a su favor, en aplicación de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y del literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. A tal efecto, acompañará copia actualizada de la partida registral.

La transferencia se efectuará a título gratuito, mediante resolución ministerial expedida por el Ministro de Agricultura y Riego."

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

